



CONSTANCIA DE RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || CHUBB|| DTE. JHON FREDY VIVEROS Y OTROS || DDO DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI|| RAD. 76001333300820230029400 || RV

Desde Roger Adrián Villalba Ortega <rvillalba@gha.com.co>

Fecha Lun 16/12/2024 9:43

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>

5 archivos adjuntos (12 MB)

CHUBB- CONTESTACION - JHON FREDDY .pdf; Anexo Contestación 2.pdf; Anexos Constestación.pdf; SAMAI-CHUBB-25 noviembre.pdf; Traslado-CHUBB-25 de noviembre.pdf;

Buenos días, Dres.

Espero se encuentren bien.

Amablemente informo que el 25 de noviembre de 2024 se radicó a través de SAMAI en el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cali contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación de la CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Calificación de contingencia: la contingencia se debe establecer como EVENTUAL, considerando que la póliza No. 1507222001226 presta cobertura temporal y material. Por otro lado, con respecto a la responsabilidad del asegurado, se aportó IPAT desfavorable, pues se manifiesta que fue un hueco lo que originó el daño. No obstante, el agente de tránsito no es testigo presencial del hecho, y llegó mucho tiempo después de ocurrido el accidente por lo que el escenario del mismo pudo sufrir alteraciones; además, si bien se solicitó la comparecencia de testigos, su eficacia demostrativa dependerá del contenido de sus dichos.

Hay cobertura temporal de la Póliza No. 1507222001226, pues su modalidad de cobertura es por ocurrencia, es decir, ampara hechos acaecidos durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros. Así, su vigencia inicia el 30 de abril de 2022 hasta el 01 de diciembre 2022, y el hecho ocurrió el 08 de mayo de 2022. Por tanto, la póliza si presta cobertura temporal. Además, la Póliza ofrece cobertura material al amparar la responsabilidad extracontractual del Distrito bajo el amparo “predios, labores y operaciones”.

Con respecto a la responsabilidad del asegurado, dentro del expediente se aportó IPAT que como documento público goza de credibilidad relativa por la presunción de autenticidad y que señala como causa del daño un hueco en la vía. No obstante, el agente de tránsito no es testigo presencial del hecho, además, llegó mucho tiempo después de ocurrido el accidente, incluso cuando llegó, el vehículo había sido retirado. Igualmente, se resalta que la parte actora solicitó la comparecencia de testigos del hecho, sin embargo, no se tiene certeza sobre su comparecencia, ni la eficacia demostrativa de su relato.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: \$22.477.000 Se llegó a este valor (en caso de ser condenados) de la siguiente manera:

- **Lucro cesante: \$0**

No se reconoce, teniendo presente que, si bien se aportó un supuesto certificado de ingresos de un contador, no se aportó contrato laboral, extractos bancarios u otro medio de prueba que acredite que el actor trabajaba y los ingresos que mensualmente recibía el actor.

- **Daño emergente: \$ 0**

Se debe tener presente que la parte demandante no aportó documento que evidencie la asunción personal y real de los gastos, mucho menos se encuentran acreditados gastos médicos.

- **Perjuicios Morales: 55 SMLMV** equivalentes a **\$71.500.000** (salario 2024).

Partiendo de la gravedad de la lesión que evidencia la historia clínica se puede evidenciar una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 1% e inferior al 10%, no obstante, se hace la aclaración que ese valor no se encuentra probado en el proceso, sino que es el porcentaje que nosotros le reconocemos para poder liquidar económicamente el proceso.

Por tanto, se deberá liquidar el daño moral por la suma de \$ **71.500.000**. Se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del 28 ago. 2014, Ex. 31172 del Consejo de Estado se ha reconocido por daño moral en los casos de lesión la suma de 10 SMLMV para la víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales (5 demandantes discriminados así: 1 víctima directa, 1 padre del lesionado, 1 compañera del lesionado, 2 hijas del lesionado) equivalentes a 50SMLMV, igual a \$65.000.000 (año 2024); 5 SMLMV para aquellos en segundo grado de consanguinidad (1 demandante discriminados así: 1 abuela del lesionado) equivalente a 5 SMLMV, igual a \$ 6.500.000 (año 2024). No se le reconoce a los supuestos hijos de crianza, toda vez que no se encuentra acreditado.

- **Daño en la salud:** se hace la aclaración que, si bien la parte actora lo solicitó erróneamente bajo el concepto de daño en la vida en relación y daño psicológico, solamente se encontraría acreditado el daño a la salud únicamente para el actor por el monto de 10 SMLMV equivalentes \$13.000.000, pues los demás no aportaron ninguna prueba de alguna afectación en su salud.

Deducible: 5% de la pérdida o 3 SMLMV, en este caso sería 5% que corresponde a \$4.225.000, monto que se descuenta a los \$84.500.00 dejando el total en \$80.275.000

Coaseguro: Del monto total \$ 80.275.000 se liquida el porcentaje de participación de CHUBB equivalente a 28% quedando así: **\$22.477.000**

Atentamente,



Roger Adrian Villalba Ortega

Abogado Junior

Email: rvillalba@gha.com.co | 301 276 3734

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 25 de noviembre de 2024 15:37

Para: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa <notificaciones@solidaria.com.co>; Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. <njudiciales@mapfre.com.co>; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>; leidyjohannacamargorios@gmail.com <leidyjohannacamargorios@gmail.com>; leydijohana_s@hotmail.com <leydijohana_s@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@cali.gov.co <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || CHUBB || DTE. JHON FREDY VIVEROS Y OTROS || DDO DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI || RAD. 76001333300820230029400 || RV

Señores,

JHON FREDY VIVEROS , DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Respetados

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** mediante el presente de manera respetuosa y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P., y artículo 3° de la ley 2213 de 2022, pongo en su conocimiento Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía que será radicado el día de hoy dentro del proceso de reparación directa rad. **76001333300820230029400**

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments